

Quillota,

22 MAYO 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 2555

NUM: 5190 / VISTOS:

1. Oficio **N°232** del 26 de abril de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 15 de abril de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°**1269**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Estudios de **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**;
6. Certificado de la Fundación Banamor que acredita que **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ** es beneficiario del Programa "Oportunidades para la Vida"
7. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **15 de abril de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, enseñanza media completa, Cédula de Identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de entrega de notificaciones de cobro de Aseo 2019 en domicilios de Quillota con un tope de 500 avisos, dependiente de la Oficina de Derechos de Aseo Domiciliario del Departamento de Rentas y Patentes**, desde el **15 de abril de 2019** y hasta el **28 de abril de 2019**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$111.- (Ciento once pesos)**, impuesto incluido, **Por Notificación entregada**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Rentas y Patentes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Rentas y Patentes 5. Interesado 6. Archivo Adm. y Gestión Personal

LMG/DMB/CMT/ivt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **15 de abril de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, enseñanza media completa, Cédula de Identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de entrega de notificaciones de cobro de Aseo 2019 en domicilios de Quillota con un tope de 500 avisos, dependiente de la Oficina de Derechos de Aseo Domiciliario del Departamento de Rentas y Patentes.**

SEGUNDO: **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **15 de abril de 2019** y hasta el **28 de abril de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$111.- (Ciento once pesos)**, impuesto incluido, **Por Notificación entregada**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ** por cuanto el Jefe del Departamento de Rentas y Patentes, o quien le subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ALEJANDRO HÉCTOR PUGA SÁEZ
C.I. [REDACTED]




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE